Libertad y Orden

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y REPRESENTATE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, 6 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No.5992 del 26 de mayo de 2025 y el Decreto No.0987 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2025 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad competente para el desarrollo de la política exterior y entre sus funciones relativas a asuntos fronterizos se encuentran las establecidas en los numerales 18 y 19 del artículo 4º del Decreto 869 de 2016, los cuales señalan que son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores *"Formular, orientar, ejecutar y evaluar la política exterior en materia de integración y desarrollo fronterizo en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional y territorial, cuando sea del caso*", e "*Impulsar, articular, financiar o cofinanciar la implementación de programas y proyectos de desarrollo e integración fronteriza en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional, las entidades territoriales y los organismos de cooperación internacional competentes para la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo que determine el Plan Nacional de Desarrollo.*", respectivamente.

Que, en este orden, Mediante el Decreto No.0914 del 13 de agosto de 2025, el Gobierno Nacional otorgó la Condecoración "*Orden de Boyacá*" en los grados de Comendador, Oficial y Caballero a miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en reconocimiento a los servicios eminentes prestados a la República de Colombia.

Que, en virtud de dicho decreto, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinar los aspectos relacionados con el ceremonial oficial del Estado y, en consecuencia, disponer la elaboración y entrega de las medallas oficiales que materializan la distinción conferida por el Presidente de la República, en su calidad de Gran Maestre de la Orden.

La ejecución de este mandato requiere la fabricación de las medallas oficiales "Orden de Boyacá" en los grados Comendador, Oficial y Caballero, las cuales deben cumplir estrictamente con las especificaciones heráldicas, simbólicas y técnicas establecidas por la normativa vigente. Estas piezas constituyen símbolos de Estado, por lo que su diseño, materiales y acabados deben garantizar fidelidad a los emblemas nacionales, uniformidad en su presentación y durabilidad en el tiempo.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Fondo Rotatorio, como entidad ejecutora de las actividades administrativas, financieras y logísticas del Ministerio, no dispone de la infraestructura técnica ni de la capacidad industrial especializada para producir las medallas con los estándares de precisión y calidad exigidos para este tipo de condecoraciones. Por ello, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con una entidad pública que cuente con la capacidad tecnológica, experiencia y medios productivos adecuados para la fabricación de las piezas, asegurando su conformidad con los lineamientos oficiales.

Que, en consecuencia, con lo anterior, se requiere una entidad pública que cuente con la idoneidad técnica, capacidad tecnológica y experiencia comprobada para ejecutar un contrato de estas características, que involucra la fabricación industrial de medallas oficiales de la República de Colombia, con altos estándares de precisión, fidelidad simbólica y cumplimiento de las normas heráldicas y protocolarias vigentes.

Que, la Corporación Pública de Innovación en Tecnología – INNTIC es una entidad pública descentralizada indirecta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, según lo establecido en sus estatutos, aprobados de conformidad con la Ley 489 de 1998. Esta naturaleza jurídica permite que la entidad celebre contratos y acuerdos interadministrativos en los términos del artículo 95 ibídem y del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, INNTIC tiene por objeto el desarrollo, diseño, creación, producción, ensamblaje, provisión, comercialización y suministro de bienes, productos, equipos, herramientas, soluciones y servicios tecnológicos e industriales, así como la ejecución de actividades de innovación, manufactura especializada y asistencia técnica dirigida a entidades estatales. Estas facultades están expresamente incorporadas dentro de su objeto misional como actividades propias, permanentes y directamente autorizadas por su régimen jurídico interno.

Que, el alcance del objeto institucional de INNTIC no se limita a actividades de innovación tecnológica estricta, sino que comprende de manera explícita la capacidad de desarrollar procesos de diseño, fabricación, producción industrial, ensamblaje, suministro y manufactura de precisión aplicables a bienes físicos que requieran estándares técnicos específicos. Esta amplitud funcional se encuentra recogida en los apartados estatutarios que habilitan a la entidad para ejecutar servicios y productos industriales de carácter técnico, lo que incluye actividades de transformación de materiales, elaboración de bienes institucionales y producción de elementos que deben ajustarse a especificaciones técnicas estrictas.

Que, en consecuencia, las competencias estatutarias permiten concluir que INNTIC cuenta con habilitación legal suficiente para la fabricación de bienes institucionales que, como las medallas oficiales de la "*Orden de Boyacá*", requieren procesos de manufactura técnica, precisión en los materiales, control de calidad, estandarización y ajuste a normas heráldicas y simbólicas.

Que, adicionalmente, la experiencia acreditada por INNTIC mediante certificación expedida el 25 de octubre de 2024 demuestra que la entidad ha ejecutado previamente contratos interadministrativos para la producción y entrega de medallas oficiales de órdenes honoríficas de la República de Colombia, como la *"Orden al Mérito José María Córdova*", la "*Orden Antonio Nariño*" y la "*Orden José Fernández Madrid*". Esta trayectoria confirma no solo su capacidad operativa y tecnológica, sino también su conocimiento específico de la normativa protocolaria, heráldica y técnica aplicable a este tipo de símbolos oficiales.

Que, la celebración del presente contrato interadministrativo garantiza el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, optimizando los recursos públicos y promoviendo la eficiencia administrativa, conforme a los principios de colaboración interinstitucional establecidos en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que habilitan la contratación directa entre entidades estatales.

Que el literal c, del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, norma concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que indica que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa.**

Que, en sesión No. 31 del comité asesor de contratación celebrado el 25 de noviembre de 2025, los miembros del comité recomendaron continuar con el proceso de contratación a la ordenadora del gasto, quien acogió la recomendación.

Que, el valor del contrato interadministrativo a celebrar será por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS M/CTE ($233.513.700)**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y/o contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar,

Que, la presente contratación se encuentra soportada por el Certificado de disponibilidad Presupuestal No.329725 del 21 de noviembre de 2025, expedido por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Que, el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contados a partir de del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, los estudios y documentos previos, se pueden consultar la plataforma SECOP II y en el expediente contractual del Contrato Interadministrativo, en la oficina Coordinación del Grupo de Licitaciones y Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la Carrera 5 No. 9-03 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa consagrada en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numeral 4 literal c y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 para suscribir el Contrato Interadministrativo **No.808 de 2025** con La **CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA – INNTIC** identificado con NIT.**901.455.381-2**

SEGUNDO: El objeto del contrato interadministrativo es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MEDALLAS CORRESPONDIENTES A LA CONDECORACIÓN "ORDEN DE BOYACÁ", EN LOS GRADOS DE COMENDADOR, OFICIAL Y CABALLERO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 0914 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025, OTORGADAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL."***

TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTO: El valor del contrato interadministrativo será la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS M/CTE ($233.513.700),** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y/o contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, conforme la desagregación discriminada en las consideraciones del presente acto administrativo. Suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Inversión **No.329725 del 21 de noviembre de 2025**, expedido por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

QUINTO: Las condiciones del contrato, la justificación técnica y demás documentos previos del contrato y sus anexos podrán consultarse en la carpeta del contrato a suscribirse en la oficina de Coordinación de Licitaciones y Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la carrera 5 # 9-03 de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso y rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR
Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores
y Representante Legal del Fondo Rotatorio del MRE

Revisó: Asesor Secretaría General
Revisó: Edilma Rojas Rojas - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Elaboró: Jessica Stefania Gutiérrez Agudelo– Contratista del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos